

**Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales.**

Consejero Ponente: Félix Fernando Ramírez Bustillos

Número de expediente:

RR/0571/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano
del Municipio de San Pedro Garza
García, Nuevo León.

**¿Cuál es el tema de la solicitud
de información?**

En 17 puntos, diversa información
respecto a obras públicas.

Fecha de sesión:

18/09/2024

**¿Qué respondió el sujeto
obligado?**

Atendió de diversa manera todos los puntos de información de la solicitud, en algunos proporcionando hipervínculos que refiere documentación relacionada con lo requerido.

**¿Cómo resolvió el Pleno del
Instituto?**

Por una parte, se **SOBRESEE, por improcedente**, el recurso de revisión, respecto de la información que el promovente pretendió ampliar en el recurso de revisión. Por otra parte, se **CONFIRMA la respuesta**, respecto de los puntos I, II, VI, VIII, X y XI en los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto; finalmente, se **MODIFICA** la respuesta respecto de los puntos de información identificados con los números III y IV, lo anterior, en términos de los artículos 176 fracciones I, II y III, 180, fracción VIII y 181, fracción IV, de la Ley de la materia.

**¿Por qué se inconformó el
particular?**

La entrega de información incompleta; y, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprendible y/o no accesible para el solicitante.

RR/0571/2024

Recurso de Revisión: **RR/0571/2024**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo
Urbano del Municipio de San Pedro
Garza García, Nuevo León.**
Consejero Ponente: **licenciado Félix
Fernando Ramírez Bustillos**

Monterrey, Nuevo León, a 18-dieciocho de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro.-

Resolución de los autos que integran el expediente número **RR/0571/2024**, en la que, por una parte, se **SOBRESEE, por improcedente**, el recurso de revisión, respecto de la información que el promovente pretendió ampliar en el recurso de revisión. Por otra parte, se **CONFIRMA la respuesta**, respecto de los puntos **I, II, VI, VIII, X y XI** en los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto; finalmente, se **MODIFICA** la respuesta respecto de los puntos de información identificados con los números **III y IV**, lo anterior, en términos de los artículos 176 fracciones I, II y III, 180, fracción VIII y 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana. Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

RR/0571/2024

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información. El 24-veinticuatro de enero de 2024-dos mil veinticuatro, el promovente presentó una solicitud de información al sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El 01-uno de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Interposición de recurso de revisión. El 23-veintitrés de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, el promovente, inconforme con la respuesta brindada, interpuso recurso de revisión directamente ante el sujeto obligado quien, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, tercer párrafo, de la Ley de la materia, remitió dicho recurso de revisión a este Instituto, el día hábil siguiente a su presentación; es decir, el día 26-veintiséis de febrero del año en curso.

CUARTO. Admisión de recurso de revisión. El 29-veintinueve de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión, turnado al Encargado de Despacho Bernardo Sierra Gómez, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/0571/2024**, y señalándose como actos reclamados lo establecido en el artículo 168, fracciones IV y VIII, de la Ley de la materia, consistentes en: “*La entrega de información incompleta*”; y, “*la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante*”.

QUINTO. Oposición al recurso de revisión. El 19-diecinueve de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo, en tiempo y forma, el informe justificado dentro del recurso de revisión en que se actúa.

SEXTO. Vista al particular. En la fecha señalada en el considerando anterior, se ordenó dar vista al recurrente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara

lo que a su derecho conviniera, siendo omiso en efectuar lo propio.

SÉPTIMO. Audiencia de conciliación. El 24-veinticuatro de abril de 2024-dos mil veinticuatro, se señaló fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; sin embargo, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la imposibilidad de materializar dicha diligencia, por las consideraciones precisadas en el acta correspondiente.

OCTAVO. Calificación de pruebas. El 02-dos de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no advertirse que alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales, requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03-tres días a fin de que formularan sus alegatos, siendo ambos omisos en realizar lo conducente.

NOVENO. Cambio de Ponente. Mediante acuerdo emitido por el Pleno de este órgano garante, en fecha 04-cuatro de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro, se aprobó el procedimiento de retorno de los medios de impugnación en los sistemas de gestión de medios de impugnación y de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados del Estado, así como los asuntos que se encuentran turnados y pendientes de resolución o en vías de cumplimiento sustanciados en la Ponencia del Encargado de Despacho, Lic. Bernardo Sierra Gómez, competencia este organismo, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, al Lic. Félix Fernando Ramírez Bustillos con motivo de su designación como Consejero Propietario.

DÉCIMO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 12-doce de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Por lo que con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y

RR/0571/2024

176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162 fracción III de la Constitución de Nuevo León en vigor, así como lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutiva, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por el sujeto obligado y las que de oficio se advierten por el Instituto, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis judicial que en su rubro dice: “**“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA”**”

En este orden de ideas, se advierte que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 180, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en virtud de las siguientes consideraciones de orden lógico-jurídico.

En principio, resulta necesario destacar que la fracción VIII, del mencionado numeral 180², establece que el recurso será desecharo por

¹ <https://sit2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/340682>

² “**Artículo 180.** El recurso será desecharo por improcedente cuando:

(...)

VIII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos....”

(...)

RR/0571/2024

improcedente cuando el recurrente **amplíe su solicitud en el recurso de revisión**, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En el caso concreto, tenemos que, respecto de la solicitud de información, específicamente, los puntos identificados con los números **III, IV, VI y VIII**, el particular, solicitó lo siguiente:

(...)

III. Precise la fecha en que la Autoridad Municipal envió el proyecto del “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CENTRO VALLE, 2021-2040”, a las Dependencias prestadoras de Servicios Públicos y en su caso, informe cuáles fueron sus observaciones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

IV. Precise la fecha en que la Autoridad Municipal envió el proyecto del “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CALZADAS, 2021-2040”, a las Dependencias prestadoras de Servicios Públicos y en su caso, informe cuáles fueron sus observaciones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

(...)

VI. Señale fecha en que se acordaron las modificaciones al proyecto original sometido a “Consulta Pública Ciudadana del “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CENTRO VALLE, 2021-2040”.

(...)

VIII. Señale fecha en que se acordaron las modificaciones al proyecto original sometido a “Consulta Pública Ciudadana del “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CALZADAS, 2021-2040”.

Por su parte, el sujeto obligado, dio respuesta a estos puntos de información, comunicándole al particular que, en lo que respecta a los puntos 3 y 4 de su solicitud, que en fecha 24-veinticuatro de septiembre de 2021-dos mil veintiuno, se envió mediante oficio a 16 dependencias, entidades y empresas prestadoras de servicios públicos tanto el proyecto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Valle 2021-2040, así como el proyecto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Calzadas 2021-2040, recibiendo dos contestaciones únicamente por parte de Comisión Federal de Electricidad y Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., mismo que puede consultar en el siguiente enlace:
<https://drive.google.com/drive/folders/164tEqECmCfQcKscHOXcbwUYhSrl7QecB>, identificados con los números romanos III y IV.

Por otro lado, en lo que respecta a los puntos 6 y 8 de la solicitud, se le

RR/0571/2024

informa que en fecha 25-veinticinco de mayo de 2022-dos mil veintidós se acordaron las modificaciones a los proyectos originales sometidos a consulta pública del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Valle 2021-2040 y Programa Parcial de Desarrollo Urbano Calzadas 2021-2040 y se publicaron en la Gaceta Municipal de este Municipio, el día 30-treinta de mayo de 2022-dos mil veintidós.

Ahora bien, al interponer el recurso de revisión, el recurrente señaló como motivos de inconformidad, respecto de la respuesta brindada a los puntos de información identificados con los números III y IV, lo siguiente:

“Considerando que el suscrito solicitó textualmente: “y en su caso, informe cuáles fueron sus observaciones”; se tiene que el Secretario de Ordenamiento y Desarrollo, presentó una respuesta totalmente incompleta a los planteamientos que le fueron expuestos y únicamente refiere fechas en las que envió diversos oficios a diecisésis (16) “dependencias, entidades y empresas prestadores de servicios públicos”, sin establecer: i) ¿cuáles son éstas?, o ii) ¿cuál fue su respuesta? iii) ¿cuáles fueron las observaciones realizadas? o bien; (iv) ¿si esto influyó de alguna manera en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Las Calzadas 2021-2040”? o; v) ¿si esto influyó de alguna manera en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Valle 2021-2040”?

En cuanto a la respuesta brindada a los puntos VI y VIII, expuso lo siguiente:

“como “puntos 6 y 8”-, pues únicamente hace alusión a diversas fechas, sin explicar a qué corresponde cada una de ellas, ni tampoco refiere si se ha APROBADO o NO el “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CALZADAS 2021-2040”, todo esto sin ningún sustento o documentación exhibida, únicamente su manifestación”.

Así las cosas, al efectuar un análisis de las precisiones expuestas con anterioridad, se desprende que el particular pretende ampliar la solicitud de acceso a la información; es decir, introdujo cuestiones novedosas al recurso de revisión, que no fueron materia de la solicitud inicial.

Lo anterior se estima así, toda vez que el particular se inconforma señalando que, en cuanto a los puntos III y IV, no se estableció: i) ¿cuáles son éstas?, o ii) ¿cuál fue su respuesta (...) o bien; (iv) ¿si esto influyó de alguna manera en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Las Calzadas 2021-2040”? o; v) ¿si esto influyó de alguna manera en el Programa

RR/0571/2024

Parcial de Desarrollo Urbano Centro Valle 2021-2040”?. Y en lo que corresponde a los puntos VI y VIII, señala que no explica a qué corresponde cada una de ellas, ni tampoco refiere si se ha APROBADO o NO el “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CALZADAS 2021-2040”, todo esto sin ningún sustento o documentación exhibida, únicamente su manifestación.

Sin embargo, de la solicitud, en cuanto a estos puntos de información, no se desprende que hubiera efectuado tales requerimientos de información; sino que pretende efectuar nuevos requerimientos.

En ese tenor, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos **no podrán** constituir materia del procedimiento a sustanciarse; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Para otorgar sustento legal a lo expresado con antelación, se invoca el criterio de interpretación identificado con la clave de control SO/001/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); cuyo rubro es siguiente: ***Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión***³.

Ante tal circunstancia, resulta evidente que, mediante el presente recurso de revisión, el recurrente amplía los alcances de la solicitud de información inicial; sin embargo, la ley de la materia, en su artículo 180, fracción VIII, dispone que el recurso será improcedente cuando el recurrente **amplíe su solicitud en el recurso de revisión**, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por lo tanto, resulta aplicable al caso particular, lo dispuesto por el artículo 181⁴, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

³

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Es%20improcedente%20ampliar%20las%20solicitudes%20de%20acceso%20a%20informaci%C3%B3n%20a%20trav%C3%A9s%20de%20la%20interposici%C3%B3n%20del%20recurso%20de%20revisi%C3%B3n>

⁴ “Artículo 181. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de

RR/0571/2024

Pública del Estado de Nuevo León, mismo que en lo conducente señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, aparezca alguna causal de improcedencia.

En consecuencia, tomando en consideración que en el presente asunto se actualizó una causal de improcedencia de las previstas en la Ley de la materia, es por lo que, con fundamento en los artículos 10 y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 180, fracción VIII y 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se **SOBRESEE por improcedente el recurso de revisión**, respecto de la información que pretendió ampliar, en atención a las razones y fundamentos de carácter legal referidos en el actual considerando.

En ese orden de ideas, este órgano garante no advierte la actualización de alguna otra de las hipótesis señaladas en el artículo 180 de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso, el informe justificado, tomando en consideración que la controversia se circumscribe en lo siguiente:

A. Solicitud

Al respecto, el ahora recurrente presentó la siguiente solicitud de acceso a la información:

“(…)

Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 162 de la Constitución del Estado de Nuevo León, ocurro a solicitar a esa H. Autoridad se sirva informar lo siguiente:

I. ¿En qué estatus procesal se encuentra el “PROGRAMA PARCIAL DE

los siguientes supuestos:

(…)

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente capítulo.”

DESARROLLO URBANO CENTRO VALLE, 2021-2040"; o bien, si ya concluyó su estudio y fue aprobado en todas sus instancias?

II. ¿En qué estatus procesal se encuentra el "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CALZADAS, 2021-2040"; o bien, si ya concluyó su estudio y fue aprobado en todas sus instancias?

III. Precise la fecha en que la Autoridad Municipal envió el proyecto del "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CENTRO VALLE, 2021-2040", a las Dependencias prestadoras de Servicios Públicos y en su caso, informe cuáles fueron sus observaciones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

IV. Precise la fecha en que la Autoridad Municipal envió el proyecto del "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CALZADAS, 2021-2040", a las Dependencias prestadoras de Servicios Públicos y en su caso, informe cuáles fueron sus observaciones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

V. Informe la fecha en que se celebró la Audiencia con el "Consejo Municipal de Participación Ciudadana para el Desarrollo Urbano y Vivienda", para la presentación del "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CENTRO VALLE, 2021-2040", y sus resolutivos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

VI. Señale fecha en que se acordaron las modificaciones al proyecto original sometido a "Consulta Pública Ciudadana del "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CENTRO VALLE, 2021-2040".

VII. Indique la fecha en que se aprobó el Dictamen de Congruencia del "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CENTRO VALLE, 2021-2040" y en su caso, proporcione el documento correspondiente.

VIII. Señale fecha en que se acordaron las modificaciones al proyecto original sometido a "Consulta Pública Ciudadana del "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CALZADAS, 2021-2040".

IX. Indique la fecha en que se aprobó el Dictamen de Congruencia del "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CALZADAS, 2021-2040" y en su caso, proporcione el documento correspondiente.

X. Informe si al día de hoy, se encuentra aprobado ante el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, el "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CENTRO VALLE, 2021-2040" y en caso afirmativo, acompañe a su respuesta, una copia del documento que lo avale.

XI. Informe si al día de hoy, se encuentra aprobado ante el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, el "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CALZADAS, 2021-2040" y en caso afirmativo, acompañe a su respuesta, una copia del documento que lo avale.

XII. Indique la fecha en que el "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CENTRO VALLE, 2021-2040" fue inscrito en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

XIII. Indique el número de Registro que asignó la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado, al "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CENTRO VALLE, 2021-2040". Lo anterior, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

XIV. Indique la fecha en que el "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CALZADAS, 2021-2040" fue inscrito en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del

RR/0571/2024

Estado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

XV. Que indique el número de Registro que asignó la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado, al “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CALZADAS, 2021-2040”. Lo anterior, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

XVI. Informe si el “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CENTRO VALLE, 2021-2040”, deberá ser aprobado por diversas Autoridades, aparte del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García; y en caso afirmativo, describa la denominación de esas Autoridades.

XVII. Informe si el “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CALZADAS, 2021-2040”, deberá ser aprobado por diversas Autoridades, aparte del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García; y en caso afirmativo, describa la denominación de esas Autoridades.

(...).

B. Respuesta

En respuesta a dichos requerimientos, el sujeto obligado le comunicó a la persona solicitante que, respecto a los **puntos 1 y 2** de su solicitud, que tanto el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Valle 2021-2040 y Programa Parcial de Desarrollo Urbano Calzadas 2021-2040, su estatus es CONCLUIDO, además en la liga de internet que se precisa para tal efecto, se encuentra la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 30-treinta de septiembre de 2022-dos mil veintidós, páginas 14-266 y 267 al 458, respectivamente.

En lo que respecta a los **puntos 3 y 4** de su solicitud, se le informa que en fecha 24-veinticuatro de septiembre de 2021-dos mil veintiuno, se envió mediante oficio a 16 dependencias, entidades y empresas prestadoras de servicios públicos tanto el proyecto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Valle 2021-2040, así como el proyecto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Calzadas 2021-2040, recibiendo dos contestaciones únicamente por parte de Comisión Federal de Electricidad y Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., mismo que puede consultar en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/164tEgECmCfQcKscHOXcbwUYhSrl7QecB>, identificados con los números romanos III y IV.

RR/0571/2024

Asimismo, en lo que solicita en el **punto 5**, se le informa que la audiencia con los integrantes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana para el Desarrollo Urbano y Vivienda se celebró el 27-veintisiete de septiembre de 2021-dos mil veintiuno, los resolutivos los puede consultar en el siguiente enlace

<https://drive.google.com/drive/folders/164tEgECmCfQcKscHOXcbwUYhSrl7QecB>, identificado con el número romano V.

Por otro lado, en lo que respecta a los **puntos 6 y 8** de la solicitud, se le informa que en fecha 25-veinticinco de mayo de 2022-dos mil veintidós se acordaron las modificaciones a los proyectos originales sometidos a consulta pública del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Valle 2021-2040 y Programa Parcial de Desarrollo Urbano Calzadas 2021-2040 y se publicaron en la Gaceta Municipal de este Municipio, el día 30-treinta de mayo de 2022-dos mil veintidós.

Ahora bien, en relación a lo solicitado en los **puntos 7 y 9**, se le informa que la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y del Espacio Público, de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, emitió el oficio No. 183/SSOTEP/2022, el cual contiene el visto de fecha 22 de agosto de 2022, Dictamen de Congruencia, punto CUARTO, donde se aprueba el Dictamen de Congruencia del “Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Valle, 2021-2040, del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y emitió el oficio No. 184/SSOTEP/2022, el cual contiene el visto de fecha 23 de agosto de 2022, Dictamen de Congruencia, punto CUARTO, donde se aprueba el Dictamen de Congruencia del “Programa Parcial de Desarrollo Urbano Calzadas, 2021-2040, del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, documentos que puede consultar en el siguiente enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/164tEgECmCfQcKscHOXcbwUYhSrl7QecB>, identificado con los números romanos VII y IX.

En cuanto a los **puntos 10 y 11**, de su solicitud se le informa que en fecha 13 de septiembre de 2022, se celebró la Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento, del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el cual se aprobó el dictamen número CODU 2021-2024/553-

RR/0571/2024

2022/PROGRAMA PARCIAL CENTRO VALLE 2021-2040 y el dictamen número CODU 2021-2024/552-2022/PROGRAMA PARCIAL CALZADAS 2021-2040, por lo que dicha información la puede consultar en la siguiente página de internet:
https://aplicativos.sanpedro.gob.mx/transparencia/actasSesiones/actaCabildo_13092022_0D5QXEZRJT.pdf

Por otra parte, en relación con lo solicitado en los **puntos 12 y 13**, se le informa que la Constancia de Inscripción fue emitida por la Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, en fecha 03 de noviembre de 2022, proporcionando los datos de registro respectivos y señalando que la puede consultar en la siguiente página de internet:
<https://drive.google.com/drive/folders/164tEqECmCfQcKscHOXcbwUYhSrl7QecB>, identificado con los números romanos XII y XIII.

Asimismo, en lo que respecta a lo solicitado en los **puntos 14 y 15**, se le informa que la Constancia de Inscripción fue emitida por la Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, en fecha 03 de noviembre de 2022, proporcionando los datos de registro respectivos y señalando que la puede consultar en la siguiente página de internet:
<https://drive.google.com/drive/folders/164tEqECmCfQcKscHOXcbwUYhSrl7QecB>, identificado con los números romanos XIV y XV.

Por último, en lo que respecta a los **puntos 16 y 17**, se le informa que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora llamada la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, es la dependencia estatal competente en materia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos, para emitir el dictamen de congruencia correspondiente, documento mediante el cual se evalúa, analiza y califica y, en su caso, confirma el contenido de un plan o programa municipal de desarrollo urbano, a efecto de proceder a su aprobación definitiva.

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular)

(a) Acto recurrido

Del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad del recurrente consiste en: “***La entrega de información incompleta***”; y, “***la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante***”, por así señalarlo expresamente el ahora recurrente, siendo estos los **actos recurridos** por los que se admitió a trámite el medio de impugnación en estudio, que encuentran su fundamento en las fracciones IV y VIII, del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León⁵.

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad, el recurrente expresó, en lo medular que, en cuanto a la respuesta brindada a los **puntos I y II**, la autoridad con el fin de sustentar su afirmación describe un cifrado que al parecer es una liga de acceso a internet, la cual, al introducirse de manera específica en un buscador digital, arroja un hipervínculo que remite directamente a la plataforma denominada “Google Drive”, misma que se desconoce su veracidad y uso, así mismo enlista una serie de íconos que arrojan documentos de los que no se puede apreciar un título, o de que trata cada uno de ellos, y cómo esto se relaciona directamente con el planteamiento que le fuera expuesto.

En lo que corresponde a la respuesta brindada a los **puntos III y IV**, manifestó que solicitó textualmente: “y en su caso, informe cuáles fueron sus observaciones”; refiriendo que el Secretario de Ordenamiento y Desarrollo, presentó una respuesta totalmente incompleta a los planteamientos que le fueron expuestos y únicamente refiere fechas en las que envió diversos oficios a dieciséis (16) “dependencias, entidades y empresas prestadores de servicios públicos”, sin establecer: i) ¿cuáles son éstas?, o ii) ¿cuál fue su respuesta? iii)

⁵

http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_de_l_estado_de_nuevo_leon/

RR/0571/2024

¿cuáles fueron las observaciones realizadas? o bien; (iv) ¿si esto influyó de alguna manera en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Las Calzadas 2021-2040”? o; v) ¿si esto influyó de alguna manera en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Valle 2021-2040”?.

En el mismo orden de ideas, el referido Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, nuevamente hace alusión al mismo cifrado, o liga virtual, para poder “consultar” la información solicitada, siendo que dicha plataforma no se advierte que cuente con una validez oficial, siendo que de ninguna manera podría considerarse como un formato abierto, pues no solo requiere de acceso a internet para poder conocer de ella, sino que, también requiere de conocimiento previo a la plataforma y por si fuera poco, también se desconoce respecto a cuál de tantas ligas de documentos en tipo “PDF” se refiere, pues no expresa de manera puntual en qué parte del enlace se encuentra el documento específico de interés, ni mucho menos como acceder a él.

Respecto de la respuesta a los **puntos 6 y 8**, que únicamente hace alusión a diversas fechas, sin explicar a qué corresponde cada una de ellas, ni tampoco refiere si se ha APROBADO o NO el “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CALZADAS 2021-2040”, todo esto sin ningún sustento o documentación exhibida, únicamente su manifestación.

En ese mismo sentido, en líneas posteriores el Secretario responsable exhibe reiteradamente una liga de acceso digital a una serie de documentos, mismos que se desconoce en su totalidad en su contenido y sentido, pues no solo resultan de difícil acceso y comprensión, sino que también difieren de lo que le fue solicitado al funcionario, pues no acompaña los documentos que sustenten su dicho, a pesar de que le fue textualmente requerido.

En cuanto a lo **puntos 10 y 11**, refiere que el Secretario “responde” la solicitud con evasivas, pues le fue cuestionado puntualmente si el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García había aprobado el “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CENTRO VALLE 2021-2040” y “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CALZADAS 2021-2040”, no obstante, únicamente respondió que se encontraban

aprobados dos “Dictámenes”; dejando a un lado el planteamiento respecto de “Los Proyectos” específicamente; y no solo esto, sino que al solicitarle la documentación relativa, exhibe de nueva cuenta un enlace electrónico para “sustentar” su dicho, esto sin explicar de qué manera acceder a él, cómo verificar su información, ni ninguna otra explicación clara para obtener la información.

Ahora bien, atendiendo a que el particular únicamente se inconforma en cuanto a los puntos previamente señalados; y no expresó inconformidad alguna con la respuesta brindada respecto de los puntos identificados con los números V, VII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, se entiende **tácitamente consentida la respuesta brindada al respecto**; por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución de este órgano garante; ello, se robustece con el criterio identificado con la clave de control SO/001/2020 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuyo rubro indica. **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis⁶.**

En ese tenor, la presente resolución únicamente se avocará al estudio de la inconformidad del particular, concerniente a que la información identificada en los puntos I, II, III, IV, VI, VIII, X y XI.

(c) Pruebas aportadas por el particular

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, la solicitud de información, así como la respuesta, documentales que fueron remitidas de manera electrónica por el sujeto obligado, en términos del tercer párrafo del artículo 167 de la Ley de la materia.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239 fracción VII y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral

⁶ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=actos%20consentidos>

RR/0571/2024

175, fracción V; en virtud de tratarse de las constancias electrónicas remitidas por el sujeto obligado, y que dieron origen al medio de impugnación que se estudia.

D. Informe justificado (defensas, pruebas aportadas por el sujeto obligado, desahogo de vista del particular, y alegatos de las partes)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto del acto impugnado y aportara las pruebas que estimara conducentes.

Primeramente, se considera pertinente dejar establecido que el sujeto obligado compareció, en tiempo y forma, a rendir su informe justificado.

(a) Defensas

Reiteró los términos de la respuesta brindada, aduciendo que en los hipervínculos proporcionados se encuentra la documentación solicitada.

(b) Pruebas del sujeto obligado

El sujeto obligado, allegó la documentación relativa a su personalidad, misma que por auto de fecha 19-diecinueve de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, se determinó que era innecesaria ya que el informe justificado se remitió a través del Sistema de la PNT (Sistema de Gestión de Medios de Impugnación) y para tener acceso al mismo este órgano garante le asignó al sujeto obligado un usuario y contraseña a fin de que estuviera en aptitud de substanciar los recursos de revisión.

c) Desahogo de vista

La persona recurrente fue omisa en desahogar la vista que le fue ordenada.

(d) Alegatos

Ambas partes fueron omisas en formular los alegatos de su intención.

E. Análisis y estudio de fondo del asunto

Al efecto, en base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, este Instituto determina; por una parte, **confirmar** la respuesta, respecto de los puntos **I, II, VI, VIII, X y XI**. Por otro lado, **modificar** la respuesta, respecto de los puntos de información identificados con los números **III y IV**; lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

El particular requirió al sujeto obligado, le proporcionara, la información descrita en el considerando tercero, inciso A, de la presente resolución.

En atención a dicho requerimiento de información, el sujeto obligado le comunicó lo expuesto en el considerando tercero, inciso B, de este fallo, mismo que se tiene por aquí reproducido.

La persona promovente, en el apartado de motivos de inconformidad, expuso lo previamente expuesto que será objeto de análisis en cada punto de información en controversia.

Ahora bien, al comparecer al presente asunto, el sujeto obligado expuso los argumentos de defensa que consideró adecuados, mismos que fueron asentados en el punto D, inciso a, de la presente resolución.

Enseguida, se procederá al análisis de los puntos de información en controversia a fin de verificar si con la respuesta y lo argumentado en el informe justificado, se brinda acceso a la información de interés del particular.

En ese sentido, respecto de los puntos identificados con los números **I, II**, relativos a:

- | |
|---|
| <i>I. ¿En qué estatus procesal se encuentra el “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO <u>CENTRO VALLE</u>, 2021-2040”; o bien, <u>si ya concluyó su estudio y fue aprobado en todas sus instancias?</u></i> |
| <i>II. ¿En qué estatus procesal se encuentra el “PROGRAMA PARCIAL DE</i> |

RR/0571/2024

DESARROLLO URBANO DE CALZADAS, 2021-2040"; o bien, si ya concluyó su estudio y fue aprobado en todas sus instancias?

El sujeto obligado, en respuesta, le comunicó que, tanto el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Valle 2021-2040 y Programa Parcial de Desarrollo Urbano Calzadas 2021-2040, **su estatus es CONCLUIDO**, además en la liga de internet que refiere, se encuentra la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 30-treinta de septiembre de 2022-dos mil veintidós, páginas 14-266 y 267 al 458, respectivamente.

El particular, inconforme con dicha respuesta, interpuso el recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad, que la autoridad **con el fin de sustentar su afirmación** describe un cifrado que al parecer es una liga de acceso a internet, la cual, al introducirse de manera específica en un buscador digital, arroja un hipervínculo que remite directamente a la plataforma denominada “Google Drive”, misma que se desconoce su veracidad y uso, así mismo enlista una serie de íconos que arrojan documentos de los que no se puede apreciar un título, o de que trata cada uno de ellos, y cómo esto se relaciona directamente con el planteamiento que le fuera expuesto.

Al efecto, tenemos que el sujeto obligado en su respuesta atendió puntualmente a los requerimientos del particular, pues le comunicó el estatus de los programas de su interés, haciendo referencia a su publicación; sin embargo, esto no fue motivo de la solicitud de información, y de lo cual, el ahora recurrente formula sus argumentos de agravio. No obstante, como se mencionó, el sujeto obligado dio puntual atención a los planteamientos del particular pues le comunicó el estatus de concluido, de ambos programas.

Del mismo modo, en cuanto al requerimiento de información identificado con los **puntos VI y VIII**, el particular solicitó lo siguiente:

VI. Señale fecha en que se acordaron las modificaciones al proyecto original sometido a “Consulta Pública Ciudadana del “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CENTRO VALLE, 2021-2040”.

VIII. Señale fecha en que se acordaron las modificaciones al proyecto original sometido a “Consulta Pública Ciudadana del “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CALZADAS, 2021-2040”.

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado le comunicó que **en fecha**

25-veinticinco de mayo de 2022-dos mil veintidós se acordaron las modificaciones a los proyectos originales sometidos a consulta pública del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Valle 2021-2040 y Programa Parcial de Desarrollo Urbano Calzadas 2021-2040 y se publicaron en la Gaceta Municipal de este Municipio, el día 30-treinta de mayo de 2022-dos mil veintidós.

Inconforme con lo anterior, el particular expuso que únicamente hace alusión a diversas fechas, sin explicar a qué corresponde cada una de ellas, ni tampoco refiere si se ha APROBADO o NO el “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CALZADAS 2021-2040”, todo esto sin ningún sustento o documentación exhibida, únicamente su manifestación. En ese mismo sentido, en líneas posteriores el Secretario responsable exhibe reiteradamente una liga de acceso digital a una serie de documentos, mismos que se desconoce en su totalidad en su contenido y sentido, pues no solo resultan de difícil acceso y comprensión, sino que también difieren de lo que le fue solicitado al funcionario, pues no acompaña los documentos que sustenten su dicho, a pesar de que le fue textualmente requerido.

En virtud de lo anterior, y contrario a lo argumentado por el particular, como motivo de inconformidad en su recurso de revisión, el sujeto obligado sí brinda atención a lo requerido, pues proporciona la fecha en que se acordaron las modificaciones a los proyectos originales, siendo esta el **25-veinticinco de mayo de 2022-dos mil veintidós**, adicionalmente, le comunicó la fecha en que se publicaron en la Gaceta Municipal de dicho ente territorial.

Dando con ello, puntual atención a los planteamientos formulados por el ahora recurrente. En la inteligencia que, respecto del resto de los agravios sobre estos puntos, fueron objeto de análisis en el considerando segundo, al tratarse de una ampliación pretendida a la solicitud de información.

Por otro lado, en cuanto a los planteamientos formulados en los puntos de información identificados con los **números X y XI, relativos a:**

X. Informe si al día de hoy, se encuentra aprobado ante el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, el “PROGRAMA PARCIAL DE

RR/0571/2024

DESARROLLO URBANO CENTRO VALLE, 2021-2040” y en caso afirmativo, acompañe a su respuesta, una copia del documento que lo avale.

XI. Informe si al día de hoy, se encuentra aprobado ante el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, el “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CALZADAS, 2021-2040” y en caso afirmativo, acompañe a su respuesta, una copia del documento que lo avale.

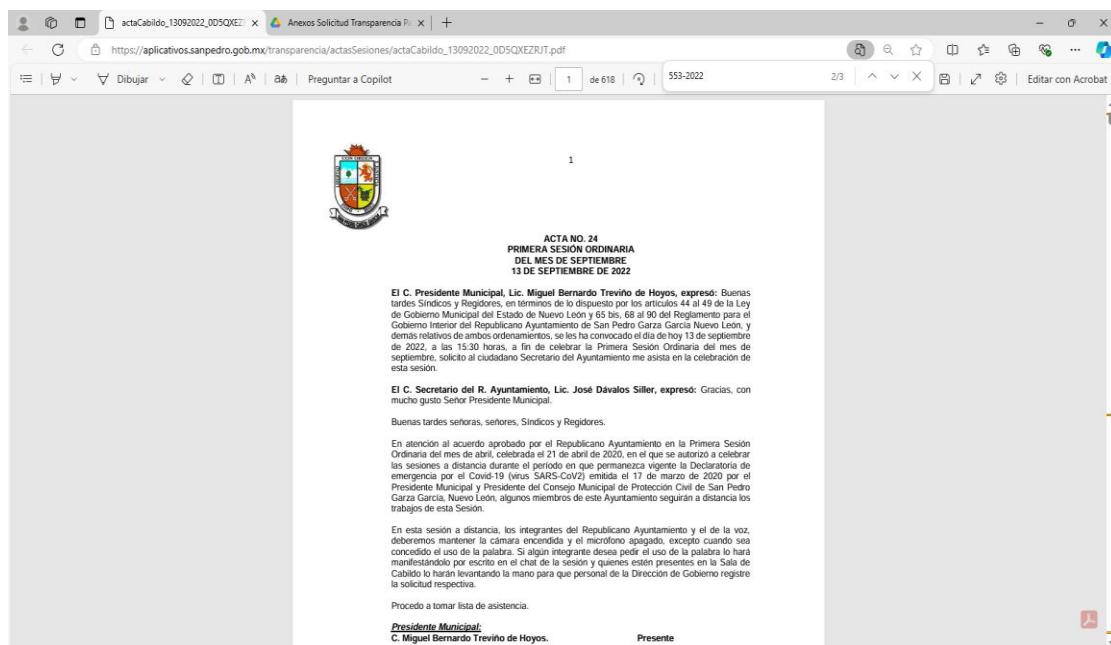
El sujeto obligado, en respuesta, le comunicó al particular que, en fecha 13 de septiembre de 2022, se celebró la Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento, del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el cual se aprobó el dictamen número CODU 2021-2024/553-2022/PROGRAMA PARCIAL CENTRO VALLE 2021-2040 y el dictamen número CODU 2021-2024/552-2022/PROGRAMA PARCIAL CALZADAS 2021-2040, por lo que dicha información la puede consultar en la siguiente página de internet: https://aplicativos.sanpedro.gob.mx/transparencia/actasSesiones/actaCabildo_13092022_0D5QXEZRJT.pdf

Inconforme con lo anterior, el particular expuso que el Secretario “responde” la solicitud con evasivas, pues le fue cuestionado puntualmente si el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García había aprobado el “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CENTRO VALLE 2021-2040” y “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CALZADAS 2021-2040”, no obstante, únicamente respondió que se encontraban aprobados dos “Dictámenes”; dejando a un lado el planteamiento respecto de “Los Proyectos” específicamente; y no solo esto, sino que al solicitarle la documentación relativa, exhibe de nueva cuenta un enlace electrónico para “sustentar” su dicho, esto sin explicar de qué manera acceder a él, cómo verificar su información, ni ninguna otra explicación clara para obtener la información.

Al efecto, de la respuesta proporcionada tenemos que el sujeto obligado sí le comunica que fueron aprobados dichos programas, ello bajo la aprobación de los dictámenes CODU 2021-2024/553-2022/PROGRAMA PARCIAL CENTRO VALLE 2021-2040 y CODU 2021-2024/552-2022/PROGRAMA PARCIAL CALZADAS 2021-2040, no obstante que el particular lo refiera como proyectos, proporcionando una liga electrónica donde refiere puede constatar el documento que lo acredita.

RR/0571/2024

En tal sentido, a fin de validar lo anterior, de la liga electrónica proporcionada, se desprende lo siguiente:



ACTA NO. 24
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DEL MES DE SEPTIEMBRE
13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

El C. Presidente Municipal, Lic. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, expresó: Buenas tardes Síndicos y Regidores, en términos de lo dispuesto por los artículos 44 al 49 de la Ley de Gobierno Interior del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, y demás reglamentos que rigen el funcionamiento del Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León, y demás relativos de ambos ordenamientos, se les ha convocado el día de hoy 13 de septiembre de 2022, a las 15:30 horas, a fin de celebrar la Primera Sesión Ordinaria del mes de septiembre, solicito al ciudadano Secretario del Ayuntamiento me asista en la celebración de esta sesión.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Gracias, con mucho gusto Señor Presidente Municipal.

Buenas tardes señoras, señores, Síndicos y Regidores.

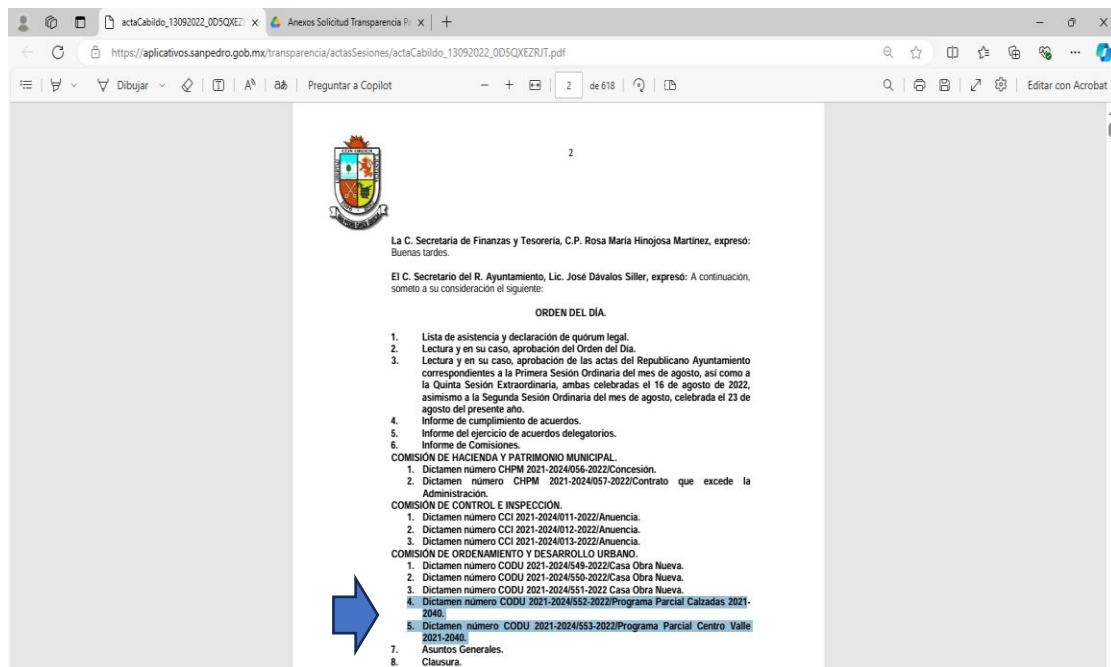
En atención al acuerdo aprobado por el Republicano Ayuntamiento en la Primera Sesión Ordinaria del mes de abril, celebrado el 21 de abril de 2020, en el que se autorizó a celebrar las sesiones a distancia durante el periodo en que permanezca vigente la Declaratoria de emergencia por el Covid-19 (virus SARS-CoV2) emitida el 17 de marzo de 2020 por el Presidente Municipal y Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil de San Pedro Garza García, Nuevo León, algunos miembros de este Ayuntamiento seguirán a distancia los trabajos de esta Sesión.

En esta sesión a distancia, los integrantes del Republicano Ayuntamiento y el de la voz, deberán mantener una distancia mínima de 1.50 metros entre ellos y no excederán el uso de la palabra. Si algún integrante desea pedir el uso de la palabra lo hará manifestándolo por escrito en el chit de la sesión y quienes estén presentes en la Sala de Cabildo lo harán levantando la mano para que personal de la Dirección de Gobierno registre la solicitud respectiva.

Procedo a tomar lista de asistencia.

Presidente Municipal:
C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos.
Presente

De lo anterior, se advierte el acta número 24, de la Primera Sesión Ordinaria del mes de septiembre, 13 de septiembre de 2022, donde, con el número de identificación proporcionado por el sujeto obligado en su respuesta se pueden identificar en el orden del día, la propuesta de los programas que refiere el particular, tal y como se muestra a continuación, en su parte conducente:



La C. Secretaría de Finanzas y Tesorería, C.P. Rosa María Hinojosa Martínez, expresó:
Buenas tardes.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: A continuación, soneto a su consideración el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación de los actas del Republicano Ayuntamiento correspondientes a la Primera Sesión Ordinaria del mes de agosto, así como a la Quinta Sesión Extraordinaria, ambas celebradas el 16 de agosto de 2022, asimismo a la Segunda Sesión Ordinaria del mes de agosto, celebrada el 23 de agosto del presente año.
3. Informe de cumplimiento de acuerdos.
4. Informe del ejercicio de acuerdos delegatorios.
5. Asuntos Generales.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL.

1. Dictamen número CODU 2021-2024056-2022/Concesión.
2. Dictamen número CHPM 2021-2024057-2022/Contrato que excede la Administración.

COMISIÓN DE CONTROL E INSPECCIÓN.

1. Dictamen número CCI 2021-2024011-2022/Anuencia.
2. Dictamen número CCI 2021-2024012-2022/Anuencia.
3. Dictamen número CCI 2021-2024013-2022/Anuencia.

COMISIÓN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO.

1. Dictamen número CODU 2021-2024549-2022/Casa Obra Nueva.
2. Dictamen número CODU 2021-2024550-2022/Casa Obra Nueva.
3. Dictamen número CODU 2021-2024551-2022 Casa Obra Nueva.
4. Dictamen número CODU 2021-2024552-2022/Programa Parcial Calzadas 2021.
5. Dictamen número CODU 2021-2024553-2022/Programa Parcial Centro Valle 2021-2040.
6. Asuntos Generales.
7. Clausura.

RR/0571/2024

De lo anterior se tiene que, efectivamente, mediante dicha acta se analizó la propuesta por parte de la Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, de los programas de interés del particular, bajo los dictámenes que refiere el sujeto obligado, mismos que fueron aprobados por unanimidad de 14 votos a favor, según se muestra enseguida, en su parte conducente:



Se aprueba el Dictamen número CODU 2021-2024/553-2022/Programa Parcial Centro Valle 2021-2040, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor, gracias.

Presidente Municipal:
C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos

A favor

614



615

Síndico Primero y Síndica Segunda:
C. Francisco Juan Garza Barbosa
C. Martha María Reynoso Elizondo

A favor
A favor

Regidoras y Regidores:

C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero	Ausente con aviso
C. Javier González Alcántara Cáceres	A favor
C. Vivianne Clarión Domene	A favor
C. Eduardo Armando Aguilar Valdez	A favor
C. María Teresa Rivera Tunón	A favor
C. Pedro Lona Juárez	A favor
C. María Estela Yturria García	A favor
C. Rodolfo Mendoza Elizondo	A favor
C. María Del Rosario Galván García	A favor
C. José Antonio Rodarte Barraza	A favor
C. Brenda Tafich Lankenau	A favor
C. Beatriz Adriana Marino Martínez	A favor



SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 14 votos a favor.



Se aprueba el Dictamen número CODU 2021-2024/552-2022/Programa Parcial Calzadas 2021-2040, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor, gracias.

Presidente Municipal:

356



357

C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos

A favor

Síndico Primero y Síndica Segunda:
C. Francisco Juan Garza Barbosa
C. Martha María Reynoso Elizondo

A favor
A favor

Regidoras y Regidores:

C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero	Ausente con aviso
C. Javier González Alcántara Cáceres	A favor
C. Vivianne Clarión Domene	A favor
C. Eduardo Armando Aguilar Valdez	A favor
C. María Teresa Rivera Tunón	A favor
C. Pedro Lona Juárez	A favor
C. María Estela Yturria García	A favor
C. Rodolfo Mendoza Elizondo	A favor
C. María Del Rosario Galván García	A favor
C. José Antonio Rodarte Barraza	A favor
C. Brenda Tafich Lankenau	A favor
C. Beatriz Adriana Marino Martínez	A favor



SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 14 votos a favor.

Por lo anterior, el sujeto obligado cumplió con lo establecido en los artículos 4, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 17 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, al garantizarse de manera gratuita, accesible y atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

Por lo que, es de concluirse que, con la respuesta proporcionada a los puntos **I, II, VI, VIII, X** y **XI**, se está dando acceso a la información antes citada, dando una respuesta congruente a lo requerido.

Robusteciendo lo anterior, con el criterio identificado con la clave de control número SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”⁷.**

El criterio anterior es tomado en consideración por esta ponencia al emitir la presente resolución, en términos de lo establecido en el artículo 7 cuarto párrafo de la ley que nos rige, que dice que para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Por otra parte, en cuanto a los puntos de información identificados con los **números III y IV**, concernientes a:

III. Precise la fecha en que la Autoridad Municipal envió el proyecto del “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CENTRO VALLE, 2021-2040”, a las Dependencias prestadoras de Servicios Públicos y en su caso, informe cuáles fueron sus observaciones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

IV. Precise la fecha en que la Autoridad Municipal envió el proyecto del “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CALZADAS, 2021-2040”, a las Dependencias prestadoras de Servicios Públicos y en su caso, informe cuáles fueron sus observaciones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

⁷<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>.

RR/0571/2024

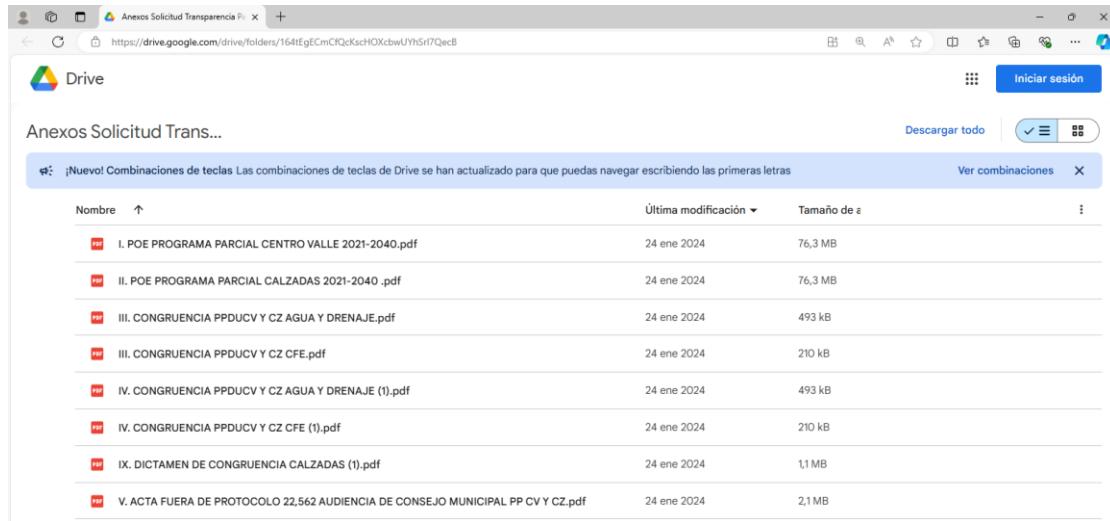
En respuesta, el sujeto obligado le informó que **en fecha 24-veinticuatro de septiembre de 2021-dos mil veintiuno**, se envió mediante oficio a 16 dependencias, entidades y empresas prestadoras de servicios públicos tanto el proyecto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Valle 2021-2040, así como el proyecto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Calzadas 2021-2040, **recibiendo dos contestaciones** únicamente por parte de Comisión Federal de Electricidad y Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., mismo que puede consultar en el siguiente enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/164tEgECmCfQcKscHOXcbwUYhSrl7QecB>, identificados con los números romanos III y IV.

Inconforme con lo anterior, el particular manifestó que solicitó textualmente: “**y en su caso, informe cuáles fueron sus observaciones**”; refiriendo que el Secretario de Ordenamiento y Desarrollo, presentó una respuesta totalmente **incompleta** a los planteamientos que le fueron expuestos y únicamente refiere fechas en las que envió diversos oficios a dieciséis (16) “dependencias, entidades y empresas prestadores de servicios públicos”, sin establecer: **¿cuáles fueron las observaciones realizadas?** Tomando en cuenta que, el resto de los agravios fueron motivo de análisis en el considerando segundo al pretender ampliar los alcances de la solicitud.

En efecto, como lo refiere el particular, el sujeto obligado únicamente refiere que recibió 02-dos contestaciones por parte de la Comisión Federal de Electricidad y Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., señalando que las puede consultar en el siguiente enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/164tEgECmCfQcKscHOXcbwUYhSrl7QecB>, identificados con los números romanos III y IV.

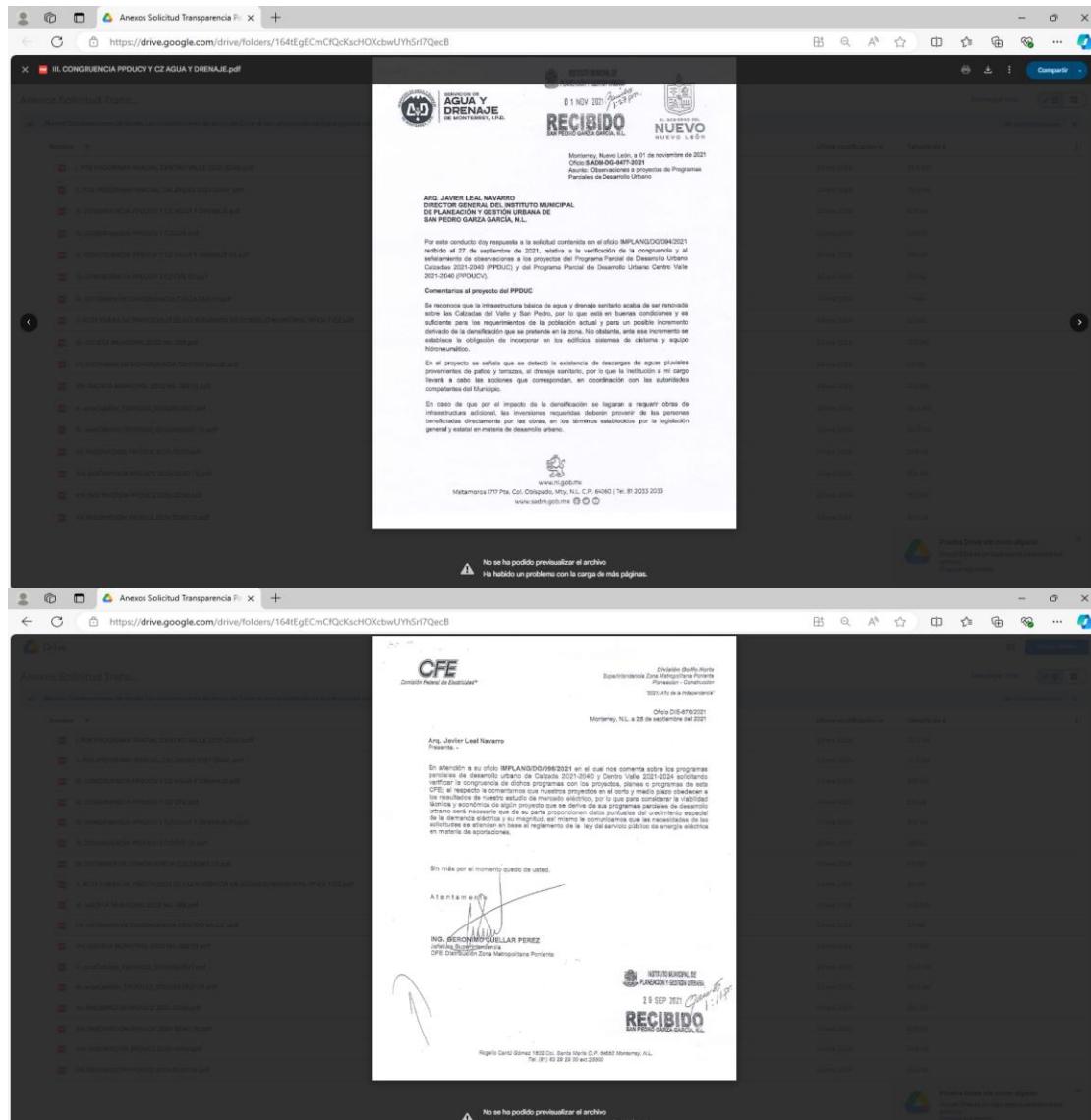
En tal sentido, a fin de verificar que en el citado enlace se encuentren las observaciones de referencia, tenemos que, al ingresar al enlace proporcionado, se obtiene lo siguiente:

RR/0571/2024



Nombre	Última modificación	Tamaño de
I. POE PROGRAMA PARCIAL CENTRO VALLE 2021-2040.pdf	24 ene 2024	76,3 MB
II. POE PROGRAMA PARCIAL CALZADAS 2021-2040.pdf	24 ene 2024	76,3 MB
III. CONGRUENCIA PPDUCV Y CZ AGUA Y DRENAJE.pdf	24 ene 2024	493 kB
III. CONGRUENCIA PPDUCV Y CZ CFE.pdf	24 ene 2024	210 kB
IV. CONGRUENCIA PPDUCV Y CZ AGUA Y DRENAJE (1).pdf	24 ene 2024	493 kB
IV. CONGRUENCIA PPDUCV Y CZ CFE (1).pdf	24 ene 2024	210 kB
IX. DICTAMEN DE CONGRUENCIA CALZADAS (1).pdf	24 ene 2024	1,1 MB
V. ACTA FUERA DE PROTOCOLO 22,562 AUDIENCIA DE CONSEJO MUNICIPAL PP CV Y CZ.pdf	24 ene 2024	2,1 MB

Ahora bien, al tratar de verificar las observaciones que refiere el sujeto obligado en los archivos identificados con los números III y IV, se obtiene lo que a continuación se muestra:



III. CONGRUENCIA PPDUCV Y CZ AGUA Y DRENAJE.pdf

RECIBIDO
NUEVO

En atención a su oficio IMPLAN/DO/098/2021 en el cual nos comenta sobre los programas para el desarrollo urbano de Calzadas 2021-2040 y Centro Valle 2021-2040 solicitando la realización de un informe de congruencia entre el Programa de Desarrollo Urbano Calzadas 2021-2040 (PPDUCV) y del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Valle 2021-2040 (PPDCV).

Con respecto al proyecto del PPDUCV

Se reconoce que la infraestructura básica de agua y drenaje serviría actualmente en revisión sobre las Cabeceras del Valle y San Pedro, por lo que está en buenas condiciones y es suficiente para los requerimientos de la población actual y para un posible incremento de población en el futuro. Sin embargo, se recomienda que en el desarrollo urbano se establezca la obligación de incorporar en los edificios sistemas de cisterna y equipo hidroneumático.

En el proyecto se señala que existe la existencia de desechos de aguas pluviales provenientes de platos y fregaderos, por lo que la revisión a su cargo lleva a cabo las acciones que correspondan, en coordinación con las autoridades competentes del Municipio.

En caso de que por el impacto de la densificación se requiera implementar obras de mitigación, se indicará en las respectivas fechas presentes de las personas beneficiadas directamente por la obra, en los términos establecidos por la legislación general y estatal en materia de desarrollo urbano.

No se ha podido previsualizar el archivo
Ha habido un problema con la carga de más páginas.

IV. CONGRUENCIA PPDUCV Y CZ CFE.pdf

RECIBIDO
NUEVO

En atención a su oficio IMPLAN/DO/098/2021 en el cual nos comenta sobre los programas para el desarrollo urbano de Calzadas 2021-2040 y Centro Valle 2021-2040 solicitando la realización de un informe de congruencia entre el Programa de Desarrollo Urbano Centro Valle 2021-2040 (PPDCV) y del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Valle 2021-2040 (PPDCV).

En atención a su oficio IMPLAN/DO/098/2021 en el cual nos comenta sobre los programas para el desarrollo urbano de Calzadas 2021-2040 y Centro Valle 2021-2040 solicitando la realización de un informe de congruencia entre el Programa de Desarrollo Urbano Centro Valle 2021-2040 (PPDCV) y del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Valle 2021-2040 (PPDCV).

Atentamente,

ING. JERÓNIMO CARLOS FÉREZ
División Zona Metropolitana Poniente
CFE Distribución Zona Metropolitana Poniente

RECIBIDO
NUEVO

No se ha podido previsualizar el archivo
Ha habido un problema con la carga de más páginas.

RR/0571/2024

De lo anterior, si bien se advierten dos oficios de las dependencias que refiere el sujeto obligado, nos encontramos imposibilitados en verificar la totalidad de su contenido; y, en consecuencia, de las observaciones de interés del particular, pues en ambos archivos, se desprende la leyenda “*No se ha podido previsualizar el archivo Ha habido un problema con la carga de más páginas*”.

Por otro lado, el sujeto obligado refiere que, de las 16-dieciséis dependencias, entidades y empresas prestadoras de servicios públicos tanto el proyecto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Valle 2021-2040, así como el proyecto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Calzadas 2021-2040, recibió sólo dos contestaciones, mismas que no se pudieron visualizar e su totalidad; es decir, de las 14 dependencias restantes, no proporcionó observaciones.

Dicha determinación se considera una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, lo cual conlleva a la declaración de inexistencia de la información solicitada, según el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con la clave de control SO/014/2017⁸, cuyo rubro índice “**Inexistencia**”.

En relación con lo anterior, tenemos que el numeral 163 de la Ley de Transparencia del Estado, prevé condiciones específicas y técnicas que los sujetos obligados deben atender para aquellos casos en los que la información solicitada, a pesar de comprender a sus funciones, atribuciones o facultades, no se encuentre en sus archivos, ya sea porque no se ha generado, o bien, porque no ha sido ejercida determinada facultad o atribución.

En ese sentido, a fin de constatar que el sujeto obligado tenga atribuciones para contar con lo solicitado resulta necesario traer a la vista lo que al efecto dispone el artículo 56, fracción IV, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de

⁸ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=inexistencia>

Nuevo León⁹ que en lo conducente, señala que para la **aprobación, expedición, modificación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano**, una vez que las autoridades competentes autoricen que sean sometidos a consulta pública, deberán seguir el procedimiento que en dicho numeral se establece, destacando que, los proyectos de los planes o programas o las modificaciones a los vigentes estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 30- treinta a 60-sesenta días hábiles según disponga la convocatoria, mínimo en las oficinas de la Secretaría o de la Dependencia Municipal competente en materia de desarrollo urbano, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán solicitar un ejemplar del proyecto y de sus anexos gráficos, así como presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos o propuestas que consideren respecto del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano, o las modificaciones a los vigentes, a sus anexos y demás contenido del mismo. Los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

Previo al inicio del proceso de la consulta pública a que se refiere el párrafo que antecede, **la autoridad estatal o municipal competente, mediante oficio, podrá solicitar que se verifique la congruencia del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o las modificaciones a los vigentes con las dependencias, entidades y empresas prestadoras de los servicios públicos relacionados.**

Estas dependencias, entidades o prestadoras de servicios públicos deberán contestar por escrito sus observaciones al plan o programa de desarrollo urbano **en un término máximo de 30-treinta días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del oficio; **de no contestar la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, dentro del término señalado, se entenderá que no hay observaciones** al plan o programa de desarrollo urbano o a sus modificaciones y que existe congruencia entre este documento y los planes o programa sectorial que

⁹

https://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/ley_de_asentamientos_humanos_ordenamiento_territorial_y_desarrollo_urba para el estado de nuevo le/

RR/0571/2024

corresponda a la dependencia, entidad o prestadora de servicios públicos que fue omisa en dar respuesta.

En ese sentido, se presume que el sujeto obligado pudiera contar con la información solicitada, ya que se encuentra facultado para poseer lo requerido, pues si bien el sujeto obligado señaló que envió oficio a 16-diecisésis dependencias, entidades y empresas prestadoras de servicios públicos, refiere que sólo obtuvo 02-dos contestaciones, por parte de la Comisión Federal de Electricidad y Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.; sin embargo, no brinda certeza que las demás dependencias no hayan emitido observaciones, pues aunque la normativa aplicable brinda la posibilidad de que sea así, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 163, fracción II, y 164, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León¹⁰, numerales que establecen que, cuando la información requerida a los sujetos obligados no se encuentre en sus archivos, el Comité de Transparencia deberá expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y se señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así, conforme a lo dispuesto en los citados numerales 163 y 164 de la Ley de la materia, el sujeto obligado, al haber determinado la inexistencia de la documentación de interés del particular, debió, a través de su Comité de Transparencia, haber realizado las siguientes gestiones:

- Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información.
- Expedir, una resolución que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser confirmada por el Comité de Transparencia en la cual se contengan los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo,

10

http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_de_1_estado_de_nuevo_leon/

además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalara al servidor público responsable de contar con la misma.

- De ser posible, ordenar que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- Finalmente, notificar al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Por otra parte, en caso de que la inexistencia derive porque no ha sido ejercida alguna facultad, competencia o función, igualmente deberá justificar dicha causa, de una manera fundada y motivada, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, mismo que en lo conducente dispone que, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, **se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.**

Situación que no aconteció en el caso en concreto, ya que el sujeto obligado, únicamente se limitó a señalar que sólo recibió dos contestaciones, sin que del hipervínculo proporcionado se desprenda la totalidad del contenido de las contestaciones de referencia, en las que se puedan visualizar las observaciones requeridas.

Se robustece lo anterior, con el criterio identificado con la clave de control SO/004/2019 emitido por el INAI, con el rubro “**propósito de la declaración formal de inexistencia¹¹**”; el cual dispone que la finalidad de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta que se haga constar esa declaración formal de

¹¹

<Http://Criteriosdeinterpretacion.Inai.Org.Mx/Pages/Results.Aspx?K=Prop%C3%93sito%20de%20la%20declaraci%C3%93n%20de%20inexistencia>

RR/0571/2024

inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Por lo tanto, al contar con atribuciones para poseer lo solicitado, el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, a fin de proporcionarla al particular o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de la materia, a fin de brindar certeza a la particular que se realizó una búsqueda exhaustiva, tanto en los archivos físicos como electrónicos.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de esta, se estima procedente:

- a) **SOBRESEER por improcedente**, el recurso de revisión, respecto de la información que el promovente pretendió ampliar en el recurso de revisión.
- b) **CONFIRMAR la respuesta**, respecto de los puntos **I, II, VI, VIII, X y XI**, en los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto.
- c) **MODIFICAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado, respecto de los puntos de información identificados con los números **III y IV**, en los términos indicados en el considerando que antecede.

Modalidad

El sujeto obligado, deberá proporcionar la información de interés del

particular, a través del medio señalado para tales efectos, esto es, **de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia¹², de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, **debiendo fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así pues, tenemos que por ***fundamentación*** se entiende: la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por ***motivación***, señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: “**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.¹³”, y, “**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.**”¹⁴

Plazo para cumplimiento

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **10-diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, **para que dé cumplimiento con la actual resolución en los términos antes precisados**; y, dentro del mismo plazo, notifique al particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto en la última

¹² http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

¹³ No. Registro: 208,436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.20.718 K; Página: 344.

¹⁴ No. Registro: 209,986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450.

RR/0571/2024

parte del artículo 176, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra, las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 162 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176 fracciones I, II, III, 180, fracción VIII y 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, por una parte, se **SOBRESEE, por improcedente**, el recurso de revisión, respecto de la información que el promovente pretendió ampliar en el recurso de revisión. Por otra parte, se **CONFIRMA la respuesta**, respecto de los puntos **I, II, VI, VIII, X y XI** en los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto; finalmente, se **MODIFICA** la respuesta respecto de los puntos de información identificados con los números **III y IV**, en los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el encargado de despacho, juntamente con el **SECRETARIO DE CUMPLIMIENTOS**, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Consejero Vocal, licenciado **FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS**, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **18-dieciocho de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS CONSEJERO VOCAL. LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ CONSEJERA VOCAL. LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ CONSEJERO VOCAL. DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA CONSEJERA VOCAL. LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA CONSEJERA PRESIDENTA.** RÚBRICAS.